

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C A

VIERNES 14 de JULIO de 2023 No 70 Tomo CCCXXII

Directora General Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARA:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 156 2023
Pagina 1

MINISTERIO DE GOBERNACION

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 389 2023
Pagina 4

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 395 2023
Pagina 4

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 397 2023
Pagina 4

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 398 2023
Pagina 5

MINISTERIO DE EDUCACION

ACUERDO MINISTERIAL No 2140 2023
Pagina 5

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1186 2021
Pagina 6

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NUMERO 1328 2023
Pagina 13

ACUERDO NUMERO 583 2023
Pagina 14

ACUERDO NUMERO 582 2023
Pagina 15

ACUERDO NUMERO 584 2023
Pagina 17

ACUERDO NUMERO 585 2023
Pagina 18

ACUERDO NUMERO 1126 2023
Pagina 20

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Pagina 21
- Nacionalidades	Pagina 21
- Titulos Supletorios	Pagina 21
- Edictos	Pagina 22
- Remates	Pagina 25
- Convocatorias	Pagina 31

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 156-2023

Guatemala, 6 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona, su fin supremo es la realización del bien común y el desarrollo integral de la misma, de igual forma, regula que el derecho de trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo regimen laboral debe organizarse conforme a los principios de justicia social

CONSIDERANDO

Que el Código de Trabajo regula lo relativo al trabajo en el mar y vías navegables y preceptúa que para la celebración de contratos con trabajadores guatemaltecos que se realicen por medio de terceros para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera de territorio de la República, que se dediquen a la intermediación laboral deben solicitar permiso previo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por su parte, la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitir el reglamento de la misma

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 litera e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 de la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Número 10-2022 del Congreso de la República de Guatemala

ACUERDA

Emitir, el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO MARINO MERCANTE GUATEMALTECO EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante

Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Numero 10-2022 del Congreso de la Republica de Guatemala

Artículo 2 **Ámbito de aplicación** El presente reglamento es de observancia obligatoria, para los sujetos establecidos en el artículo 1 de la Ley

Artículo 3 **Definiciones** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- DGE** Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Ley** Ley para el Fomento del Trabajo Marítimo Mercante Guatemalteco en el Extranjero, Decreto Numero 10-2022 del Congreso de la Republica de Guatemala
- MINTRAB** Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Registro de Reclutadores** Registro de Reclutadores de Personas Trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la Republica de Guatemala
- Centro de Capacitación Marítimo Certificado** Cualquier otro centro de capacitación marítima que se encuentre certificado por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional para impartir cursos acorde al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas
- Certificado de Reclutador de gente de Mar** Documento expedido por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, que acredita a la persona individual o jurídica que ha cursado el Curso de Reclutador de gente de Mar impartido por la Escuela Naval de Guatemala

CAPÍTULO II CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD LABORAL

Artículo 4 **Certificado de conformidad laboral** El Certificado de Conformidad Laboral, es el documento emitido por la DGE, que acredita al responsable o empleador de toda persona guatemalteca que ofrezca sus servicios fuera del territorio nacional que cumple las obligaciones contempladas en el artículo 9 de la Ley y los requisitos que establece el presente Reglamento

Artículo 5 **Requisitos** Los interesados en obtener el Certificado de Conformidad Laboral, deben presentar su solicitud de forma electrónica ante el MINTRAB debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- El responsable o empleador debe estar registrado en la plataforma electrónica de Registro de Reclutadores
- Formato de solicitud extendido por el MINTRAB, el cual debe contener afirmación de cumplimiento de las obligaciones patronales que correspondan, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, adjuntando los documentos respectivos
- Certificado de Reclutador de Gente de Mar emitido por la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional y
- Aceptar los términos y veracidad de la información

Artículo 6 **Procedimiento** El procedimiento para la solicitud del Certificado de Conformidad Laboral es el siguiente:

- Solicitud** El usuario debe completar la solicitud de conformidad con el formato extendido por el MINTRAB, adjuntando los documentos señalados en el artículo 5 del presente reglamento y consignar correo electrónico para recibir notificaciones
- Análisis** La DGE, analizará las solicitudes realizadas y verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de que se suban los documentos al sistema

En caso el usuario omita o adjunte de forma incorrecta algún requisito previo a continuar con el trámite, emitirá única providencia de requerimiento y notificará al usuario a través del correo electrónico señalado para el efecto, para que subsane lo requerido en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si no lo hiciera, la solicitud será rechazada
- Resolución** La DGE, emitirá dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al análisis la resolución que apruebe o rechace la solicitud correspondiente. Dicho documento podrá ser signado con firma electrónica avanzada
- Notificación** La DGE, notificará en un plazo de tres (3) días hábiles a través del correo electrónico señalado para el efecto, la resolución correspondiente. Si la solicitud se aprueba el usuario deberá realizar el pago en un plazo de cinco (5) días y en caso de denegarse, se archivará posterior a la notificación
- Emisión del Certificado de Conformidad Laboral** Posterior a que el usuario adjunte el comprobante de pago de acuerdo con lo establecido por el propio Ministerio, la DGE emitirá el Certificado de Conformidad Laboral al cual podrá ser signado con firma electrónica avanzada y se enviara por correo electrónico al usuario en el plazo de tres (3) días

En caso de que se deniegue la solicitud se debe iniciar nuevamente el trámite cumpliendo con los requisitos de merito

Artículo 7 **Valor del Certificado de Conformidad Laboral** Para la emisión del Certificado de Conformidad Laboral se deberá realizar el pago de quinientos quetzales (Q 500.00) por lo que el MINTRAB deberá generar la forma de pago por medio de los Bancos del sistema autorizados, a través de los procedimientos habilitados para el efecto

Los fondos devueltos de los mismos serán destinados para el fortalecimiento de la DGE

Artículo 8 **Renovación del Certificado de Conformidad Laboral** La solicitud de renovación del Certificado de Conformidad Laboral se debe realizar dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento observándose en lo aplicable los artículos 5 y 6 del presente Reglamento

Una vez presentada la solicitud de prórroga en el plazo establecido y cumpliendo los requisitos, mientras se emite el nuevo Certificado de Conformidad Laboral los interesados podrán seguir operando hasta la notificación de la resolución respectiva. En caso fuera denegada se archivará el expediente debiendo iniciar nuevamente el trámite, pues no estará autorizado para prestar servicios de contratación o colocación en la Republica de Guatemala

La consecuencia de no solicitar la renovación en el plazo establecido implica que el Certificado de Conformidad Laboral otorgado quede sin efecto a partir de la fecha de su vencimiento

Artículo 9 **Presentación física** En caso el trámite se inicie físicamente, el responsable o empleador debe presentarse en la oficina de la DGE del MINTRAB para brindarse el apoyo necesario

CAPÍTULO III CONTRATOS DE TRABAJO EN EL MAR Y VÍAS NAVEGABLES

Artículo 10 **Contratos de Trabajo en el Mar y Vías Navegables** Los contratos de trabajo en el mar y en las vías navegables se denominan contratos de embarco los cuales deben cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo y la Ley

Las agencias de contratación y colocación deberán tomar en cuenta la normativa vigente del Ministerio de la Defensa Nacional relativa a la gente de mar

Debe informarse al MINTRAB a través de la DGE de los contratos de embarco que se suscriban en Guatemala de conformidad al procedimiento que para el efecto se establezca

Artículo 11 **Coordinación** El MINTRAB deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones necesarias que permitan el intercambio de información relacionada con los contratos de embarco a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 2 literal c) de la Ley

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 12 **Registro Digital** A través de la plataforma electrónica del MINTRAB se crea el Registro Digital, el cual debe contener lo estipulado en el artículo 4 de la Ley y estará a cargo de la DGE

Las agencias de contratación o colocación y empleadores que contraten o que realicen la intermediación laboral de guatemaltecos deberán presentar en la Plataforma del MINTRAB la información referente al nombre completo de la gente de mar, Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación, edad, género, pueblo de pertenencia, comunidad lingüística, contacto de la persona de emergencia en Guatemala, nombre del buque, lugar y tiempo de embarque, cantidad de gente de mar contratada por empleador y cualquier otro dato que se le solicite en la plataforma respectiva

Artículo 13 **Información Estadística** El MINTRAB a través de la Dirección de Estadísticas Laborales llevará el control estadístico que refiere el artículo 7 literal c) de la Ley, según el formato establecido

Las agencias de contratación o colocación y empleadores que contraten o que realicen la intermediación laboral de guatemaltecos deberán presentar en la Plataforma del MINTRAB la información referente al número de gente de mar contratada, la frecuencia y tipo de enfermedad que hubieren padecido, número de muertes y la causa en caso de haberse dado por lo menos una vez al año

El MINTRAB a través de la Dirección de Estadísticas Laborales, remitirá semestralmente el referido control estadístico a la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional

Artículo 14 **Orientación Laboral** La Dirección de Fomento a la Legalidad Laboral, coordinará con el Departamento de Movilidad Laboral, capacitaciones en el marco de los derechos y obligaciones laborales a la gente de mar y a las agencias de colocación y contratación que se encuentren debidamente registradas en el MINTRAB

Artículo 15 **Visitas** La Inspección General de Trabajo del MINTRAB, incluirá dentro del plan operativo de inspección anual las visitas a las sedes dentro del territorio nacional, de las personas que ejerzan la representación del empleador o los intermediarios registrados en la Plataforma en cumplimiento a la Ley

**CAPITULO V
RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**SECCIÓN I
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Artículo 16 Ministerio de la Defensa Nacional El Ministerio de la Defensa Nacional, en su carácter de autoridad marítima, además de lo estipulado en la Ley, es el responsable de la Administración, Regulación y Ejecución del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus Enmiendas, así como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y sus Enmiendas

Artículo 17. Certificaciones. La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, será la encargada de emitir las Certificaciones que prevé la Ley para la gente de mar, para los Centros de Capacitación Marítimo Certificados y para las agencias de contratación y colocación de Gente de Mar de conformidad con la normativa aplicable

Artículo 18 Ingresos Propios Para la prestación de servicios y trámites que se realizan ante la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, se deberá pagar

Agencias de contratación y colocación	
Certificado de reclutador de gente de mar	Q 80 00
Came de reclutador de gente de mar	Q 60 00
Marinos Mercantes	
Certificado por módulo de Curso de Marino Mercante	Q 80 00
Título para ejercer un cargo a bordo	Q 150 00
Libreta de Embarco	Q 350 00
Certificado Médico extendido a nombre del Estado	Q 200 00

Los fondos percibidos serán administrados como ingresos propios, los cuales son destinados para cubrir los gastos en que se incurra por la prestación de los servicios y trámites correspondientes, así como para el fortalecimiento de la Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, la cual deberá generar la forma de pago por medio de los bancos del sistema

Artículo 19 Centros de Capacitación Marítimo Certificados La Dirección General de Asuntos Marítimos del Ministerio de la Defensa Nacional, de conformidad con el Reglamento que regule la aplicación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado, en la República de Guatemala, actualizará y publicará el listado de los referidos Centros, a través del Portal Web y redes sociales oficiales del Ministerio

**SECCIÓN II
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 20 Ministerio de Relaciones Exteriores El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios brindará asistencia y protección consular a través de las sedes diplomáticas y consulares de Guatemala en el exterior, a la gente de mar guatemalteca que lo requiera, en cumplimiento de las normas según su competencia

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 21 Cooperación y Capacitación El MINTRAB, Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de su competencia podrán suscribir acuerdos o convenios y desarrollar e implementar programas para la aplicación de la Ley, asimismo, podrán suscribir convenios de cooperación, con entidades del sector privado y público nacional o internacional, con el fin de implementar cursos que permitan la capacitación técnica de los guatemaltecos con la finalidad de acreditar un oficio o profesión que conlleve la contratación en el extranjero acorde a las normativa nacional e internacional vigente

Los Ministerios, según su competencia, coordinarán con el Ministerio de Relaciones Exteriores la negociación de convenios de cooperación internacional

Artículo 22 Publicidad El MINTRAB, a través de la Unidad de Comunicación Social, mensualmente, actualizará y publicará el listado de las agencias de contratación o colocación debidamente registradas, a través del Portal Web y redes sociales oficiales del Ministerio

Artículo 23 Casos no previstos Los casos no previstos y las dudas derivadas de la aplicación del presente reglamento se resolverán por el MINTRAB, Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores, según su competencia y acorde a las normas internas vigentes

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 24 Transitorio Las agencias de contratación o colocación que realicen la intermediación laboral para la contratación de gente de mar que se encuentren ejerciendo en la República de Guatemala, al entrar en vigencia el presente Reglamento, deberán solicitar la autorización y registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso contrario no podrán operar hasta que cumplan con lo estipulado en la Ley

Artículo 25 Normativa Interna Los Ministerios competentes de conformidad con la ley, deberán desarrollar la normativa interna, en un plazo prudencial no mayor de treinta (30) días, para aplicar el presente reglamento

Artículo 26 Adición Se adiciona la literal f al artículo 8 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de personas trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, la cual queda así:

"f Certificado de Conformidad Laboral Todo aquel reclutador que desee realizar intermediación con gente de mar podrá solicitar el Certificado de Conformidad Laboral de forma simultánea con su Registro, debiendo cumplir además con lo establecido en la Ley para el Fomento del Trabajo Marino Mercante Guatemalteco en el Extranjero y su Reglamento "

Artículo 27 Reforma Se reforma la literal a) del artículo 10 del Reglamento para el Registro de Reclutadores de personas trabajadoras guatemaltecas para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 50-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual queda así:

"a Informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los cinco (5) días previos al traslado de guatemaltecos al extranjero, sobre la cantidad de personas guatemaltecas que serán enviadas al extranjero, indicando nombre completo del trabajador, Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación, edad, género, pueblo de pertenencia, comunidad lingüística, contacto de la persona de emergencia en Guatemala, lugar y fecha de salida, nombre del empleador, país y dirección del lugar en donde se encuentran prestando sus servicios, asimismo la actividad para la que fueron contratados y datos de contacto del empleador, incluyendo el plazo del contrato "

Artículo 28 Publicación La publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 de fecha 26 de marzo de 2015

Artículo 29 Vigencia El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE

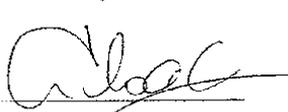


ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
 Ministro de Trabajo y Previsión Social


Mario Adolfo Búcaro Flores
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


General de División
HENRY YOVANI REYES CHIGUA
 Ministro de la Defensa Nacional


Lidia María Casanova Ramírez Sapiola
 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

16-641-2023-14-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 389-2023

Guatemala, 22 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES MONTE GETSEMANI, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil Decreto Ley Número 106 27 literal m) y 36 literal h) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas y 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación

ACUERDA

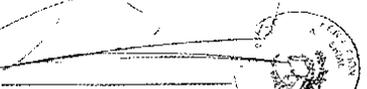
Artículo 1 Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES MONTE GETSEMANI, constituida por medio de la escritura pública Número 29 de fecha 13 de marzo de 2023 autorizada en la Ciudad de Retalhuleu constituida en Septima Calle ocho guion noventa y ocho zona uno Barrio San Nicolás municipio y departamento de Retalhuleu por la Notaria Evelyn Josefina Chifuentes Chifuentes.

Artículo 2 Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES MONTE GETSEMANI, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3 El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

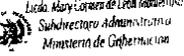
Refrendo de contenido de Documento


David Napoleon Barrientos Giron
Ministro de Gobernación

Refrendo de Firma


Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación




Lidia María Casanova Ramírez Sapiola
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

1279750 2-14-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 395-2023

Guatemala, 28 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE MISERICORDIA LLEVANDO LUZ Y ESPERANZA A LAS NACIONES, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil Decreto Ley 106 27 literal m) y 36 literal h) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006 que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

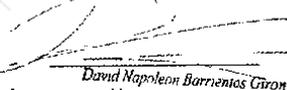
Artículo 1 Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE MISERICORDIA LLEVANDO LUZ Y ESPERANZA A LAS NACIONES, constituida por medio de la escritura pública Número 116 de fecha 20 de septiembre de 2020 otorgada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, ampliada por escritura pública Número 52 de fecha 25 de febrero del 2023 otorgada en la ciudad de Guatemala, aclarada por escritura pública Número 115 de fecha 8 de junio de 2023, otorgada en el municipio y departamento de Guatemala, todas autorizadas por la Notaria Elba Cecilia Meléndez Marroquín.

Artículo 2 Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CASA DE MISERICORDIA LLEVANDO LUZ Y ESPERANZA A LAS NACIONES, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3 El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Refrendo de contenido de Documento


David Napoleon Barrientos Giron
Ministro de Gobernación




Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación




Lic. Lidia María Casanova Ramírez Sapiola
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

1279705 2-14-julio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 397-2023

Guatemala, 29 de junio de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y precepta que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.